Puerto Madryn, de noviembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M., A. M. c/ F. P. S.R.L. s/ Accidente de trabajo (acción civil)" (Expte. N° 231 - Año 2016)**,

venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 21/11), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 1624.

I. En la mencionada decisión la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los Dres. P. y G. L. por su actuación profesional en la etapa de ejecución de sentencia y en conjunto, en la suma de $ 42.500.

Contra dicha resolución se alza la apelante, por considerar altos los emolumentos regulados a los mencionados letrados

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales, tales como la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor y la eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión, pero sin que ello implique que pueda exceder el límite de lo justo.

En tal orden de ideas nuestro Máximo Tribunal Nacional ha dicho que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se*

encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso...” (CSJN, 31/10/2006, “*Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I.*”, LL Online; AR/JUR/10206/2006).

Analizadas las constancias de autos, y teniendo en cuenta la actuación profesional de los letrados, como así también las características y circunstancias del caso, se desprende que la fundamentación vertida por la recurrente no logra desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada. La misma se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo que los honorarios regulados en la resolución de fecha 01 de septiembre de 2016, obrante a fs. 1624 de estos actuados, resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7 y cc. Ley XIII N°4).

Por ello, conforme las normas que dan sustento a lo dispuesto por la *a quo* y considerando la naturaleza del caso que se discute, corresponde confirmar la regulación de honorarios profesionales dispuesta en el resolutorio *ut supra* mencionado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la resolución de fecha 01 de septiembre de 2016, obrante a fs. 1624, en todo lo que ha sido materia de agravios.

2. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse una vocalía vacante (Arts. 7 y 8 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° /16 SIL.